

Quito, 18 de junio de 2024

DISCULPAS PÚBLICAS

El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia generada dentro de proceso constitucional n. 17296202300006, procede a ofrecer disculpas públicas a la accionante, conforme el texto modulado de la sentencia constante en la providencia del 30 de junio de 2024, que indica:

Las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto:”... **CUARTA.- SENTENCIA.- Por las consideraciones expuestas, conforme dispone el artículo 15, inciso primero, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” con fundamento en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 39, y 41 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emite la siguiente SENTENCIA: 1.- Se acoge y acepta la demanda de acción de protección interpuesta por la legitimada activa señora DIANA ALEXANDRA PALACIOS CORONEL, deducida en contra del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, representada legalmente por la Magíster MARÍA LORENA PONCE HERNÁNDEZ, en su calidad de Secretaria Técnica; VALERIE MERCEDES BONIFAZ ARBOLEDA, en calidad de Directora Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; Psicóloga GABRIELA LORENA ESPINOZA VERGARA, en calidad de Analista Administrativa y Talento Humano; y también del señor Procurador General del Estado, Doctor JUAN CARLOS LARREA VALENCIA. 2.- Se declara vulneración de los siguientes derechos constitucionales: A) Al debido proceso en la garantía de la motivación puesto que en el trámite de terminación unilateral de la relación laboral, no se cumplió conforme dispone el artículo 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que el CORREO enviado el sábado 31 de diciembre del 2022, a las 19:48, para Diana Palacios, de Gabriela Espinoza, que contiene información sobre Contrato de Servicios Ocasionales No. 006-CNIMH-2022, constante a folios 9 del primer cuerpo, no está debidamente motivado, conforme a la argumentación y motivación expuestas en líneas ut supra. B) A la seguridad jurídica puesto que, si no existió una debida motivación en el CORREO enviado el sábado 31 de diciembre del 2022, a las 19:48, para Diana Palacios, de Gabriela Espinoza, que contiene información sobre Contrato de Servicios Ocasionales No. 006-CNIMH-2022, entonces se irrespetó la norma constitucional que refiere el derecho al debido proceso, lo cual se deriva en transgresión a las normas jurídicas previas, claras, públicas, en este caso Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Servicio Público. C) A la atención prioritaria del menor cuyo nombre tiene las iniciales DEGP, puesto que se trata de una persona con doble vulnerabilidad, es menor de edad y con discapacidad del 65%; pues, al quedarse sin trabajo su madre Diana Alexandra Palacios Coronel, quien además, tiene la calidad de sustituta directa, consecuentemente, disminuyen totalmente sus**

ingresos económicos, por ende la atención prioritaria a que tiene derecho en salud, alimentación, vestuario, vivienda, recreación el prenombrado menor, también se ven disminuidos dichos rubros. D) Se violentó el principio del artículo 326 numeral 6 de la Constitución, el cual dispone que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo, tiene derecho a ser reintegrada a su puesto de trabajo y a mantener la relación laboral, pero, a la accionante Diana Alexandra Palacios Coronel, en este caso se le dio por terminado unilateralmente el contrato de servicios ocasionales debido a su enfermedad que consiste en trastorno de disco cervical lumbar y radiculopatía. 3.- Como reparación integral de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deja sin efecto el acto administrativo de terminación unilateral de la relación laboral contenido en el CORREO enviado el sábado 31 de diciembre del 2022, a las 19:48, para Diana Palacios, de Gabriela Espinoza, del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; que contiene información sobre Contrato de Servicios Ocasionales No. 006-CNIMH-2022, constante a folios 9 del primer cuerpo, y se deja sin efecto los informes y resoluciones que han servido de sustento para generar el correo referido con el cual se ha dado por concluida la relación laboral que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, mantiene con la prenombrada accionante. 4.- También como reparación integral de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena que le reintegre inmediatamente a su puesto de trabajo en calidad Contadora General del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a la legitimada activa DIANA ALEXANDRA PALACIOS CORONEL, con las mismas prerrogativas y facultades inherentes a su cargo. 5.- Conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena la reparación integral material, esto es, que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, le pague las remuneraciones y los beneficios de ley que le corresponden a la legitimada activa DIANA ALEXANDRA PALACIOS CORONEL, desde el 31 de diciembre del 2022, hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia; por los sufrimientos y las aflicciones causadas a las persona afectada directa, como a la indirecta, para lo cual se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 6.- De conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena la reparación integral inmaterial, esto es, que las legitimadas pasivas del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, pida disculpas públicas a la legitimada activa DIANA ALEXANDRA PALACIOS CORONEL, quien tiene la calidad de sustituta de su hijo menor de edad, cuyo nombre tiene las iniciales DEGP, mediante una publicación en el Diario El Comercio, para lo cual publicarán la parte resolutive de esta sentencia el día lunes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta resolución. 7.- No ha lugar el pedido de rechazo a la demanda, realizado por la parte accionada, representada legalmente por la Magíster MARÍA LORENA PONCE HERNÁNDEZ, en su calidad de Secretaria Técnica; VALERIE MERCEDES BONIFAZ ARBOLEDA, en calidad de Directora Administrativa Financiera; Psicóloga GABRIELA LORENA ESPINOZA VERGARA, en calidad de Analista Administrativa y Talento Humano del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, por la misma argumentación y



motivación constante de esta sentencia. 7.- Conforme dispone el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de ésta sentencia a la Defensoría del Pueblo, quedando facultada dicha institución a deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación, para cuyo efecto que se oficie a la Defensoría del Pueblo, dándoles a conocer de la presente delegación de la cual han de presentar un informe final del cumplimiento de la sentencia, al suscrito juzgador. 8.- De conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez ejecutoriada ésta sentencia, remítase un ejemplar a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. 9.- Sin costas que regular...".- Actúe la Abogada Evelyn Yanire Vaca Chiriboga, en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.